

RECOPIACION DE LEYES

por Orden Numérico

Con Indices

Numérico, Temático y de Notas

T O M O 8 3

Desde la ley 18.238, de 1º de septiembre de 1983, a
la ley 18.314, de 17 de mayo de 1984

APENDICE

ANEXO B

Decretos con fuerza de ley

ANEXO C

Decretos que fijan el texto refundido, coordinado y sistematizado
de cualquier cuerpo legal, cuando no llevan nuevo número de ley

ANEXO D

Decretos supremos promulgatorios de acuerdos, convenios,
protocolos, tratados y otras convenciones internacionales

EDICION OFICIAL

DECRETO CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

*Objetivo, organización, y funciones de la Dirección General
del Crédito Prendario*

PARRAFO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º La Dirección General del Crédito Prendario, en adelante la Dirección, es una Institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de Derecho Público y patrimonio propio, de duración indefinida, que se relaciona con el ejecutivo, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo.

ARTICULO 2º Corresponde a la Dirección el desarrollo del crédito en los sectores de más escasos recursos mediante el otorgamiento de préstamos en dinero con garantía de prenda civil o industrial.

Los préstamos a que se refiere el inciso precedente sólo podrán garantizarse con prenda constituida sobre cosas corporales muebles inanimadas. Si la prenda fuere civil, ésta podrá recaer, además, sobre efectos públicos.

ARTICULO 3º La Dirección estará a cargo de un funcionario con el título de Director General, quien será el Jefe Superior del Servicio y tendrá las atribuciones y deberes que se establecen en este decreto con fuerza de ley y en las demás leyes que le sean aplicables.

ARTICULO 4º La Dirección tendrá la siguiente estructura:

- A) ORGANO DIRECTIVO NACIONAL
 - Dirección General
- B) ORGANOS ASESORES
 - a) Fiscalía
 - b) Auditoría
- C) ORGANOS EJECUTIVOS NACIONALES
 - a) Departamento de Crédito
 - b) Departamento Administrativo
 - c) Departamento de Tasaciones
 - d) Departamento de Contabilidad
- D) ORGANOS EJECUTIVOS LOCALES
 - Unidades de Crédito Prendario.

PARRAFO II

Organo Directivo Nacional

Dirección General

ARTICULO 5º La Dirección General tendrá su sede en la Capital de la República; y estará a cargo del funcionario a que se refiere el artículo 3º,

PARRAFO II

De los préstamos garantizados con prenda industrial

ARTICULO 31º Los préstamos garantizados con prenda industrial se regirán por la ley 5.687, sin perjuicio de las normas especiales que se establecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 32º La prenda industrial sólo podrá recaer en maquinarias, herramientas, útiles y elementos de transportes.

ARTICULO 33º El Director General podrá suspender total o parcialmente la concesión de préstamos garantizados con prenda industrial cuando así lo aconsejen las necesidades o conveniencias del Servicio.

ARTICULO 34º Los gastos de custodia, constitución e inscripción y seguro de la prenda industrial serán de cargo del deudor.

ARTICULO 35º Se aplicarán al préstamo garantizado con prenda industrial los artículos 28º y 29º.

PARRAFO III

Disposiciones comunes a los párrafos anteriores

ARTICULO 36º La Dirección podrá rechazar, por resolución fundada, determinadas especies como garantía prendaria, por razones de higiene, seguridad o conveniencia.

ARTICULO 37º El avalúo practicado por uno o más funcionarios de la Dirección debidamente autorizado fijará definitivamente el valor de la cosa constituida en prenda, sin derecho a ulterior reclamo.

TITULO V

Disposiciones Generales

ARTICULO 38º Declárase extinguida, a contar de la fecha de vigencia del presente decreto con fuerza de ley, la personalidad jurídica de la Caja de Crédito Popular.

Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales pertenecientes a la Caja referida en el inciso precedente pasan, por el solo ministerio de la ley, al patrimonio de la Dirección, la que será su continuadora para todos los efectos legales ²³⁹.

239 Por oficio N° 13.302, de 6 de junio de 1983, dirigido al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, la Contraloría General al dar curso a este decreto con fuerza de ley, hace presente que entiende que la disposición que contiene su artículo 38º, que declara extinguida la personalidad jurídica de la Caja de Crédito Popular, importa la terminación legal de esa entidad.